



Auto n° 002 de 11/07/2023

Por medio del cual se corrige un error en el auto n° 001 del 17/05/2023, que ordenó la apertura de la etapa probatoria, decretó e incorporó pruebas al proceso administrativo sancionatorio iniciado con la Resolución n° 000450 del 02 de agosto de 2022".

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes

En ejercicio de las atribuciones delegadas mediante el artículo 5º de la Resolución nº 280 de 2019¹ y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011² y en la Resolución 631 de 2015³-y,

I. CONSIDERANDO QUE

Mediante la Resolución nº 000450 del 02 de agosto de 2022, la Oficina Asesora Jurídica del Icfes, en adelante OAJ, inició proceso administrativo sancionatorio a treinta y un (31) examinandos, por las irregularidades en las que presuntamente incurrieron, por separado, durante la presentación del Examen de Estado Icfes Saber Pro en modalidad virtual 2020-3, aplicado el 28 de noviembre de 2020.

El 17 de mayo de 2023, la OAJ decidió, por medio del auto n° 001, abrir el período probatorio "para los treinta y un (31) investigados", incorporar unas pruebas al proceso y decretar otras de oficio.

De conformidad con las disposiciones de las Leyes 1581 de 2012⁴ y 1712de 2014⁵, y con el fin de proteger los datos personales de los individuos que presentan los exámenes de Estado, el lcfes asigna un número de registro a cada uno de aquellos, el cual constituye el mecanismo para identificarlos e individualizarlos en la aplicación de esos exámenes y, también, en las actuaciones administrativas de carácter sancionatorio a que, eventualmente, hubiere lugar por sus comportamientos durante la aplicación de esos exámenes.

El numeral 1.1 de la parte motiva del auto n° 001 del 17 de mayo de 2023, al referirse a los investigados que no presentaron descargos, relaciona, por un error de transcripción, un número de registro distinto al que corresponde a cada uno de esos 24 investigados; de modo tal que la decisión no concuerda con la Resolución nº 000450 del 02 de agosto de 2022 –toda vez que se refiere a evaluados diferentes a los investigados— y su parte resolutiva no involucra a 24 de los 31 investigados.

Con el fin de garantizar el debido proceso de los investigados, se hace necesario subsanar el equívoco, en el sentido de relacionar en el numeral "1.1. INVESTIGADOS QUE NO PRESENTARON DESCARGOS Y NO APORTARON PRUEBAS NI SOLICITARON LA PRÁCTICA DE ESTAS" de la parte motiva del auto n° 001 del 17 de mayo de 2023 a los veinticuatro (24) investigados que no presentaron escrito de descargos, no aportaron pruebas ni

⁵ "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional".



Página 1 de 3

^{1 &}quot;Por la cual se delegan funciones del Director General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes y se dictan otras disposiciones".

^{2 &}quot;Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

^{3 &}quot;Por la cual se reglamenta el proceso sancionatorio de los Exámenes de Estado que realiza el Icfes."

⁴ Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.





Auto n° 002 de 11/07/2023

Por medio del cual se corrige un error en el auto n° 001 del 17/05/2023, que ordenó la apertura de la etapa probatoria, decretó e incorporó pruebas al proceso administrativo sancionatorio iniciado con la Resolución n° 000450 del 02 de agosto de 2022".

solicitaron la práctica de estas, corrección que no implica cambios en el sentido material del auto en mención.

De acuerdo con las disposiciones del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los errores de transcripción son susceptibles de corrección, siempre y cuando no ocasionen cambios en el sentido material de la decisión.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1.1 de la parte considerativa del auto n° 001 del 17/05/2023, por el cual esta oficina ordenó la apertura de la etapa probatoria del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución 000450 del 2 de agosto de 2022, en el sentido de sustituir la relación de los veinticuatro (24) investigados que no presentaron escrito de descargos, no aportaron pruebas ni solicitaron la práctica de estas así:

"1.1. INVESTIGADOS QUE NO PRESENTARON DESCARGOS, NO APORTARON PRUEBAS NI SOLICITARON LA PRÁCTICA DE ESTAS

Una vez validado el sistema de gestión documental del Icfes, la OAJ encontró que los siguientes veinticuatro (24) investigados no presentaron escrito de descargos, no aportaron pruebas ni solicitaron la práctica de estas.

Número	SNP_REGISTRO	Número	SNP_REGISTRO
1	EK202030687459	13	EK202030853242
2	EK202031410240	14	EK202032191013
3	EK202032851277	15	EK202031739929
4	EK202032352185	16	EK202030343889
5	EK202032471464	17	EK202032007680
6	EK202032157667	18	EK202031520261
7	EK202031692136	19	EK202031084425
8	EK202030062133	20	EK202032758316
9	EK202032387470	21	EK202032035277
10	EK202031203728	22	EK202032058857
11	EK202031121847	23	EK202031933118
12	EK202031842533	24	EK202032565802

SEGUNDO: Notificar la presente decisión a los investigados de conformidad con las disposiciones del artículo 14° de la Resolución nº 631 de 2015.







Auto n° 002 de 11/07/2023

Por medio del cual se corrige un error en el auto n° 001 del 17/05/2023, que ordenó la apertura de la etapa probatoria, decretó e incorporó pruebas al proceso administrativo sancionatorio iniciado con la Resolución n° 000450 del 02 de agosto de 2022".

TERCERO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, de conformidad con las disposiciones del artículo 40 del CPACA⁶.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., 11 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVELYN JULIO ESTRADAJefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: JCASAS

Revisó: AMGONZALEZC/ EJULIOE

⁶ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011.



Página 3 de 3